

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Magistrada Ponente: AMPARO OVIEDO PINTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencias:

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-01260-00

Entidad remitente: Alcaldía Local de Teusaquillo

Naturaleza del asunto: Control Inmediato de Legalidad
(art. 20 Ley 137 de 1994)

Por reparto se conoce la remisión de la Alcaldía Local de Teusaquillo, de la Resolución No. 034 del 20 de abril de 2020, *“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID -19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C”*, dictado en el marco del estado de excepción declarado por el Gobierno Nacional mediante decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, por el término de 30 días calendario. Lo anterior para efectos del control automático de legalidad de que trata el artículo 20 de la ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, que será definido en el fallo que profiera la Sala Plena de este Tribunal.

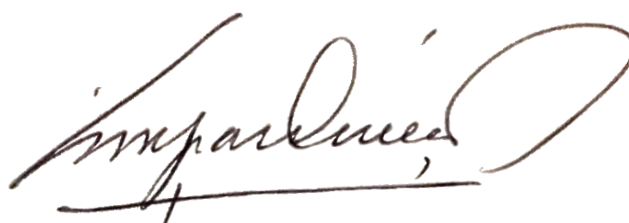
En virtud de las condiciones excepcionales de *“aislamiento preventivo obligatorio”* ordenado por el Gobierno Nacional mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020, de los mecanismos de teletrabajo, adopción de decisiones y notificaciones a las que haya lugar, autorizadas por el Consejo superior de la Judicatura para ejercer la función judicial mediante acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, se ordenarán las notificaciones y convocatoria a intervención en este proceso en la página web www.ramajudicial.gov.co, en la sección denominada “Medidas COVID19” o en la plataforma dispuesta para tales efectos, así como la remisión al correo de la Alcaldía Local de Teusaquillo para que publique en su plataforma virtual si lo considere pertinente.

En consecuencia, dando alcance al principio de celeridad economía y eficacia, a la especial emergencia que exigió la regulación que se revisará y en atención a lo dispuesto en los artículos 228 constitucional, 20 de la ley 137 de 1994, y 136, 185 y 186 del CPACA, este despacho dispone:

Magistrada Ponente. Dra. Amparo Oviedo Pinto

1. Asumir el conocimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución No. 034 del 20 de abril de 2020, proferida por la Alcaldesa Local de Teusaquillo *“Por la cual se mantiene la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de TEUSAQUILLO por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID -19) objeto de la Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y la Declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C”*
2. Notifíquese de esta decisión a la entidad remitente Alcaldía Local de Teusaquillo y al Ministerio Público a los correos electrónicos institucionales.
3. Por la Secretaría de la Subsección “C” de la Sección Segunda del Tribunal, y con el apoyo del ingeniero de soporte, se fijará y publicará AVISO en la página web de la rama judicial en la sección denominada “Medidas COVID19”, durante diez (10) hábiles, informando sobre la existencia de este proceso, o en la plataforma autorizada para tales efectos.
4. Dentro del mismo término cualquier ciudadano, universidades, entidades públicas, organizaciones privadas, o colectivos de profesionales, podrán coadyuvar o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.
5. **Solicitar de inmediato a la Alcaldesa Local de Teusaquillo**, remita en el mismo término de fijación del aviso los antecedentes administrativos de la resolución No. 34 del 20 de abril de 2020, incluyendo: i) resolución No. 32 del 02 de abril de 2020, proferida por la Alcaldesa Local de Teusaquillo.
6. Surtida esta actuación se correrá traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que rinda su concepto.
7. Cumplido el trámite anterior, **ingrese** inmediatamente la actuación procesal al despacho de la magistrada ponente. El proyecto de fallo se radicará dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AMPARO OVIEDO PINTO

Magistrada Ponente